

Publicado el Decreto N° 2.287 que exonera de ISLR a los enriquecimientos netos provenientes de actividades agrícolas, forestales, pecuarias, avícolas, pesqueras, acuícolas y piscícolas

El Decreto N° 2.287 fue publicado en la Gaceta Oficial No. 40.873 de fecha 28 de marzo de 2016. En dicho Decreto se exonera del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) a los enriquecimientos netos de fuente venezolana provenientes de la explotación primaria de las actividades agrícolas, forestales, pecuarias, avícolas, pesqueras, acuícolas y piscícolas, obtenidos por personas naturales, por personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, residentes en el país.

El Decreto N° 2.287 define como explotación primaria la simple producción de frutos, productos o bienes que se obtengan de la naturaleza, siempre que estos no se sometan a ningún proceso de transformación o de industrialización.

Actividades primarias

El Decreto señala que los siguientes procesos se incluyen dentro de la actividad primaria:

1. En las actividades agrícolas: los procesos de cosechado, trillado, secado, conservación y almacenamiento.
2. En las actividades forestales: los procesos de costado, descortezado, aserrado, secado y almacenamiento.
3. En las actividades pecuarias y avícolas: los procesos de matanza o beneficio, conservación y almacenamiento.
4. En las actividades pesqueras, acuícolas y piscícolas: los procesos de conservación y almacenamiento.

Es importante destacar que el Decreto excluye expresamente del beneficio fiscal a los procesos de elaboración de subproductos, el despresado, troceado y cortes de los animales relacionados con las actividades pecuarias y avícolas; y, con las actividades pesqueras, acuícolas y piscícolas.

De igual forma, se establecen los siguientes parámetros para que la explotación se considere primaria:

1. Cuando la actividad sea agrícola, forestal, pecuaria, avícola, acuícola y piscícola debe ser realizada por el propietario del fundo, finca o heredades o por medianeros, aparceros o cualquier otra persona que, sin tener la propiedad, haya obtenido mediante documento autenticado la autorización del propietario para su explotación, en cuyo caso la exoneración será aplicable a favor de aquellos y no del propietario.
2. Cuando la actividad sea pesquera debe ser realizada en buques naves o embarcaciones matriculadas en el país.

Es necesario que los contribuyentes actualicen los datos del Registro Único de Información Fiscal (RIF) para poder aprovechar el beneficio fiscal.

Requisitos

Adicionalmente, los beneficiarios de la exoneración deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Destinar el 100% del monto del impuesto que le hubiese correspondido pagar a:
 - i. Inversiones directas para la actividad que realiza en materia de investigación y desarrollo científico y tecnológico.
 - ii. Mejoramiento de los índices de productividad o en bienes de capital.

El cálculo de la inversión deberá tomar en cuenta la renta global neta anual obtenida en el ejercicio fiscal correspondiente.

En caso de realizar varias actividades exoneradas por el Decreto, dicha inversión deberá ser distribuida de manera proporcional a los enriquecimientos derivados de cada actividad considerada individualmente.

2. Presentar una declaración jurada anual de las inversiones efectuadas y el monto del impuesto exonerado invertido en cada ejercicio fiscal finalizado, indicando las inversiones a efectuar y el monto del impuesto a invertir en el ejercicio fiscal siguiente.

3. Cumplir con todas las obligaciones, deberes formales y requisitos exigidos a los contribuyentes en la Ley de Impuesto sobre la Renta, sus normas reglamentarias y el Decreto N° 2.287.

En caso de que el contribuyente realice actividades gravadas con el ISLR y exoneradas conforme con el presente Decreto, los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos que generen de dichos enriquecimientos, se distribuirán proporcionalmente.

La pérdida que se genere con ocasión de la actividad exonerada no podrá ser imputada en ningún ejercicio fiscal a los enriquecimientos que se generen por la actividad gravada con el ISLR.

El incumplimiento de alguno de los deberes, obligaciones y condiciones por parte de los beneficiarios de la presente exoneración ocasionará la pérdida del beneficio fiscal.

El presente Decreto establece un plazo de 30 días siguientes a la publicación en Gaceta Oficial, el cual vence el 27 de abril de 2016, para que los beneficiarios de la exoneración presenten ante el Ministerio competente, así como ante la Oficina de Estadísticas y Estudios Económicos Aduaneros y Tributarios del SENIAT, una declaración jurada en la que indiquen de manera detallada las inversiones efectuadas y montos invertidos durante el ejercicio fiscal 2015, así como el Plan de Inversiones del monto del impuesto exonerado para el ejercicio fiscal 2016.

Vigencia

El presente Decreto tendrá vigencia comprendida entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del año 2018.

Ejecución

Por último, el Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas conjuntamente con el Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras y el Ministro del Poder Popular para la Pesca y Acuicultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.



Reporte Legal

Publicado el Decreto N° 2.287 que exonera de ISLR a los enriquecimientos netos provenientes de actividades agrícolas, forestales, pecuarias, avícolas, pesqueras, acuícolas y piscícolas

Dirección postal internacional:
CCS 13031
P.O. Box 025323
Miami, Florida 33102-5323, USA

Venezuela:
Apartado 62.414, Caracas 1060-A

Hoet Peláez Castillo & Duque Abogados

Oficinas:

Edificio Atrium, piso 3

Av. Venezuela

Urb. El Rosal, Caracas

Tel.: +58 212 201.8611

Fax: +58 212 263.7744

Correo electrónico: infolaw@hpcd.com

Página web: www.hpcd.com

Contactos:

Jesús Sol Gil

Correo electrónico: jsol@hpcd.com

Tel.: +58 212 201 8583

Elina Pou Ruan

Correo electrónico : epou@hpcd.com

Tel.: +58 212 201 8679

Nathalie Rodríguez París

Correo electrónico : nrodriguez@hpcd.com

Tel.: +58 212 201 8582

El objetivo del **Reporte Legal** es proveer información a los clientes y relacionados de **Hoet Peláez Castillo & Duque**. Los artículos de este reporte reflejan los puntos de vista de sus respectivos autores y no persiguen suministrar asesoría legal. Los lectores no deberían actuar sobre la base de la información contenida en este reporte, sin obtener previamente asesoría jurídica específica. Los artículos del **Reporte Legal** pueden ser reproducidos, total o parcialmente, previa autorización escrita de **Hoet Peláez Castillo & Duque**, e indicando siempre su fuente u origen en forma destacada. © 2016 Hoet Peláez Castillo & Duque